

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

P.P.P. 2022-00739

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, instaurada por ANDREA CATALINA MORALES CONTRERAS contra LUIS ALEXANDER RODRÍGUEZ PEÑA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el memorial poder que le fue otorgado por la ANDREA CATALINA MORALES CONTRERAS, excluyendo la acción de Custodia y Cuidado Personal, ya que el ordenamiento procesal previó su trámite propio (verba sumario) no siendo acumulable con la acción de Privación de Patria Potestad (verbal).
2. Indíquese el número de identificación de las partes y de la apoderada judicial en el encabezado de la demanda (C.G.P. Núm.2, Art.82).
3. Exclúyase de la pretensión 2º, la acción de custodia y cuidado por no ser acumulable de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.
4. Indíquese la causal o causales que invoca para la Privación de Patria Potestad, conforme al artículo 315 del c.c.
5. Relaciónese la familia extensa de los parientes más cercanos del NNA maternos y paternos-, conforme las prescripciones del artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., e indíquese el canal digital donde actualmente reciben notificación (Ley 2213/22, Art. 6º).
6. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que se pretenden demostrar con la prueba testimonial solicitada (C.G.P., Art. 212).
7. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato digital pdf, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f28623fedb98ea4f0b278905e8ae900c03cf032ce826d49b1db1bcd9e0ed1e9**

Documento generado en 02/11/2022 11:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>